



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

**RESOLUCION ANTSV N° 271/2019**

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE EQUIPOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN PARA LA ASISTENCIA MÉDICA DEL EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICO OBLIGATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

Asunción, 12 de agosto de 2019

**VISTO:** El Artículo N° 25 inciso c) de la Ley N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL" reglamentada por el Decreto N° 3427 de fecha 18 de mayo del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N.º 5016/14, crea la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial (ANTSV), con personería jurídica de derecho público, como ente autónomo y autárquico en materia normativa y administrativa, dentro del ámbito de la competencia que le otorga la presente ley.

Que, dispone el Artículo N° 15 Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación y dirección general de la Dirección Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. b) Tiene la facultad de otorgar poderes generales y especiales para actuaciones judiciales y administrativas; h) Elaborar la reglamentación, las características, requisitos y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir.

Que, establece el Artículo N° 25 Requisitos: La autoridad competente, antes de emitir una licencia de conducir, debe requerir del solicitante .... C) Un examen médico psicofísico que comprenderá una constancia de aptitud física, visual, auditiva y psíquica para conducir un automotor.

Que, el fin de esta evaluación es de determinar la capacidad física y mental de una persona para la conducción de un vehículo automotor, y que la misma no se encuentre afectada por enfermedad o deficiencia alguna, que pueda determinar su incapacidad para conducir.

Que, en el caso que se utilicen medios de examen electrónicos para la asistencia de los médicos que realizan el examen psicofísico exigido a los Centros Emisión de Licencias de Conducir, los mismos deben estar previamente registrados y homologados por la A.N.T.S.V., o por el organismo que esta designe.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales.

**LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBESE el protocolo para la homologación y registro de los equipos auxiliares de diagnóstico y evaluación para la asistencia médica del examen de aptitud psicofísico obligatorio para el otorgamiento de la Licencia de Conducir, indicado en el TITULO I del ANEXO que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** AUTORIZASE a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a establecer el pago de aranceles de inscripción de los equipos.



*[Handwritten signature]*  
**Abg. Fernando E. Ferreira N.**  
Director Gral. As. Jurídica



*[Handwritten signature]*  
**Lic. María del Carmen de**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
ANTSV



*[Handwritten signature]*  
**Abog. Luz de Fátima González V.**  
Secretaría General  
ANTSV

Visión. "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

### RESOLUCION ANTSV N° 271/2019

**POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LA HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE EQUIPOS AUXILIARES DE DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN PARA LA ASISTENCIA MÉDICA DEL EXAMEN DE APTITUD PSICOFÍSICO OBLIGATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

**ARTICULO 3°: REFRENDAR** la presente resolución por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**ARTICULO 4°: DEROGAR** la Resolución ANTSV N° 0039/2015

**ARTICULO 5°: COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Luz de Fátima González V.*  
Abog. Luz de Fátima González V.  
Secretaria General



*María del Carmen González de Porro*  
María del Carmen González de Porro  
Directora Ejecutiva



*Fernando Ferreira*  
Abog. Fernando Ferreira  
Dirección General de Asesoría Jurídica



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

## ANEXO I

### REGISTRACION Y HOMOLOGACION DE LOS EQUIPOS DE EXAMEN ELECTRONICOS.

#### ARTÍCULO 1º - DEFINICIONES.

- a) **EXAMEN DE APTITUD PSICOFISICO:** Evaluación que comprenderá una constancia de aptitud física; de aptitud visual; de aptitud auditiva y de aptitud psíquica; con el fin de determinar la capacidad física y mental de una persona para la conducción de un vehículo automotor, y que la misma no se encuentre afectada por enfermedad o deficiencia alguna, que pueda determinar su incapacidad para conducir.
- b) **REGISTRO NACIONAL DE EQUIPAMIENTO DE EXAMEN ELECTRONICOS:** Base de datos a fin de asentar los medios de examen electrónico para la asistencia de los médicos intervinientes en el examen de aptitud psicofísica previa al otorgamiento de la Licencia de Conducir.
- c) **CENTRO DE EMISIÓN DE LICENCIAS (C.E.L.):** Es el organismo competente en materia de emisión de Licencias de Conducir sea nacional y/o municipal, encargado de otorgar la Licencia de Conducir. A tal fin, estos Centros de Emisión de Licencias han aprobado el proceso establecido por la A.N.T.S.V. y poseen el pertinente Certificado de Centro de Emisión de Licencia de Conducir, que es renovado en forma bial anual siempre y cuando aprueben el proceso mencionado.
- d) **LICENCIA DE CONDUCIR:** La Licencia de Conducir es un documento único que la autoridad competente de cada centro de emisión, otorga a un ciudadano con el objeto de habilitarlo legalmente a conducir un vehículo, sea con carácter particular o profesional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Nacional de Tránsito.
- e) **EVALUACIÓN SENSOMETRICA:** Conjunto de test basado en un barrido general de las funciones visuales en diferentes áreas, y un barrido tonal (screening) para una determinación de umbrales auditivos por vía aérea.
- f) **EVALUACIÓN PSICOMETRICA:** permite la identificación y reconoce las aptitudes y actitudes individuales de los potenciales conductores, que están relacionadas con los errores que preceden al accidente, con el fin de identificar a aquellas personas que tienen dificultades o son propensas a tenerlas.

#### ARTÍCULO 2º - OBJETIVO.

El propósito del presente es precisar los protocolos para la homologación y Registro de los equipos tecnológicos sistematizados y digitalizados que se pretendan utilizar para la asistencia de los médicos en la realización del examen de aptitud psicofísica exigida por el Art. 25 Inc. c de la Ley N° 5.016.

En tal sentido el procedimiento de homologación verificará y acreditará que los equipos cumplen con las condiciones técnicas y operativas para utilizados como medios de asistencia a los médicos que realicen el examen de aptitud psicofísica, dentro del marco de lo exigido por la mencionada normativa.

#### ARTÍCULO 3º - AUTORIDAD COMPETENTE.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO DEPENDIENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, es la entidad competente para homologar y autorizar la utilización de equipos electrónicos de asistencia médica para los exámenes de aptitud psicofísica, que luego registrará en el Registro Nacional de Equipamiento de Examen Electrónico.

#### ARTÍCULO 4º - COMPONENTES ESENCIALES DE LOS EQUIPOS.

Los equipos tecnológicos sistematizados y digitalizados, deberán poseer los siguientes componentes esenciales:

  
Abg. Fernando E. Ferreira N.  
Director Gral. As. Jurídica



  
Lic. María del Carmen  
DIRECTORA EJECUT.  
ANTSV



  
Abog. Luz de Fátima González V.  
Secretaría General  
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

- a) Unidad de presentación de estímulos al aspirante.
- b) Unidad de ejecución a través de la cual el aspirante emitirá sus respuestas. La disposición de todos los mandos deberá estar indicada atendiendo a criterios ergonómicos que permitan su manipulación con la máxima comodidad y naturalidad en la postura corporal.
- c) Unidad de verificación y seguimiento para el examinador: Hardware y software que permitan desplegar todo el proceso de evaluación, comparar los resultados con los parámetros de aprobación establecidos, garantizando la confiabilidad de los resultados de las diferentes evaluaciones, la seguridad en el manejo, la transmisión de la información y el almacenamiento de los resultados.
- d) La Unidad de evaluación deberá contar con un sistema informatizado, con todos los componentes del equipo totalmente integrados al sistema informático, con monitor separado para el evaluador.
- e) La Unidad debe permitir la centralización y transmisión de datos en forma remota vía internet
- f) La posibilidad de variar la cadencia en la presentación de estímulos siguiendo patrones aleatorizados.

#### ARTÍCULO 5° - PRUEBAS QUE DEBEN EVALUAR LOS EQUIPOS.

Los mecanismos deberán permitir las siguientes evaluaciones que se pasan a detallar:

- a) Evaluación Sensométrica: Que incluye una evaluación visual y auditiva:

- 1) Evaluación Visual:

- I. Campimetría, que permite valorar las alteraciones del campo visual.

- II. Agudeza visual, que permita determinar la percepción de distintos objetos a diferentes distancias, que determine la capacidad del sistema de visión para percibir, detectar o identificar objetos especiales a diferentes distancias con unas condiciones de iluminación buenas.

- III. Foria vertical y horizontal, que permita la determinación del balance muscular de los ojos y la alineación de estos.

- IV. Discriminación de colores, con el objeto de determinar la percepción del color.

- V. Visión de profundidad, que determine la capacidad de ver objetos en diferentes planos y evaluar distancia de acercamiento a fin de medir con precisión la distancia hasta un objeto.

- VI. Visión nocturna, permite evaluar la capacidad de ver entornos que están en bajos niveles de iluminación.

- VII. Encandilamiento y recuperación, determinar la disminución de la percepción visual por el exceso de luminosidad y evaluar el tiempo de recuperación luego del suceso.

- 2) Evaluación Auditiva: Que permita determinar los umbrales auditivos por vías aéreas.

- b) Evaluación Psicométrica:

- 1) Función cognitiva (atención): Valoración de la coordinación visomotora del examinado, mediante la medición de tiempos de respuesta motora a la presentación de estímulos visuales, produciendo información acerca de la velocidad con la que se discriminan y/o identifican diferentes estímulos, ya sea en la preparación como en la ejecución de las respuestas.

- 2) Coordinación Motriz (reacciones múltiples): Permite analizar los tiempos de respuesta motora a la presentación de un estímulo visual específico y relacionado a cada uno de los miembros.



Abg. Fernando E. Ferreira N.  
Director Gral. AS. Jurídica



Lic. María del Carmen de Romo  
DIRECTORA EJECUTIVA  
ANTSV



Abog. Luz de Fátima González  
Secretaría General  
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

3) Estimación del Movimiento. Se evalúa la capacidad del aspirante para estimar correctamente la trayectoria y la velocidad previa de un móvil, de tal forma que pueda predecir el lugar exacto en el que se hallará en un momento determinado tras haberlo perdido de vista.

#### ARTÍCULO 6° - PERSONAS FACULTADAS PARA SOLICITAR LA HOMOLOGACION.

La homologación y registro de equipos de examen electrónico, podrá ser solicitada por los fabricantes de los equipos y/o por los importadores y/o por los prestadores de servicios médicos y/o por sus representantes debidamente autorizados y/o municipalidades y/o escuelas de conducción, con una nota solicitando dicha homologación.

#### ARTÍCULO 7° - SOLICITUD.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR. La solicitud deberá consignar la siguiente documentación:

1. Documentación relativa a la constitución de la firma, estatuto social o acta constitutiva, sus modificatorias y/o constancia de su inscripción registral, debidamente certificadas por escribano público o autoridad competente.
2. Copia simple de los documentos que acrediten la condición de fabricante o representante autorizado del mismo.
3. En el supuesto de ser medios electrónicos importados, deberá presentar copia de autorización del fabricante o del exportador, para que el importador comercialice su producto en el Estado Parte receptor del producto.
4. De igual modo, debe adjuntar comprobante de registro o certificado de libre comercialización o documento equivalente otorgado por la autoridad competente, en el país donde el producto para examen médico es fabricado y/o comercializado.

#### ARTÍCULO 8° - INFORMACION DE LOS EQUIPOS RELATIVA AL SOPORTE FÍSICO.

Se debe acompañar la siguiente información:

- a) Descripción técnica de los aparatos y equipos que se pretendan utilizar.
- b) Forma de presentación de los estímulos visuales y auditivos.
- c) Tipo de comandos para la ejecución de las respuestas motoras del aspirante, con las manos y con los pies.
- d) Sistema de carga del soporte lógico.
- e) Características y consistencia de la unidad referida a la presentación de los estímulos visuales y auditivos.
- f) Fiabilidad del sistema de cronometría incorporado.
- g) Grado de correspondencia entre los movimientos en los mandos y los desplazamientos de los móviles que figuran en cada test.
- h) Probabilidad de descarga incidental del programa durante la ejecución de las pruebas.
- i) Distancia de los aparatos de presentación de estímulos respecto a la caja de mandos que opera el aspirante.



Abg. Fernando E. Ferreira N.  
Director Gral. AS. Juntas



Abog. Luz de Fátima González V.  
Secretaria General  
ANTSV



Abog. Luz de Fátima González V.  
Secretaria General  
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

- j) Control de calidad respecto a la correspondencia entre el prototipo diseñado y cada uno de los equipos comercializados
- k) Aspectos ambientales que pueden interferir en el funcionamiento de los equipos o aparatos.
- l) Capacidad de comunicación en tiempo real al sistema informático, para el registro de los resultados en la base de datos.

#### ARTÍCULO 9º - INFORMACION DE LOS EQUIPOS RELATIVA AL SOPORTE LOGICO.

Se debe acompañar la siguiente información:

- a) Diseño de las pruebas: objetivo, estímulos, respuestas, estructura del test, parámetros, resultados, observaciones específicas.
- b) Fundamentación teórico experimental.
- c) Identificación del equipo profesional técnico que ha asesorado, con especificación de sus títulos universitarios.
- d) Configuración empírica de cada una de las pruebas con aporte del Diagrama de flujos.
- e) Los mecanismos incluidos para la recopilación de datos (individuo a individuo y para generación periódica de muestras).
- f) Los sistemas o modalidades de registro de los errores cometidos especificando tipo, duración y momento en que se producen.
- g) La posibilidad de variar la cadencia en la presentación de estímulos siguiendo patrones aleatorizados, fijos o sesgados de acuerdo con un criterio intrínseco o extrínseco.
- h) Modo de exposición de las instrucciones al aspirante. Escritas u orales.
- i) Tiempo de ejecución mínimo y máximo adecuado previsto para cada prueba completa.

#### ARTÍCULO 10º - INFORMACION DE LOS EQUIPOS RELATIVA A LAS MUESTRAS DE ASPIRANTES.

Se debe acompañar la siguiente información:

- a) Descripción de la procedencia de los datos que se presentan.
- b) Muestra única o submuestras aleatorizadas con verificación de la hipótesis nula.
- c) Datos disponibles respecto a la fiabilidad de los instrumentos de test con o sin intervalo de tiempo, en aspirantes rechazados o aceptados, con otros aparatos.

#### ARTÍCULO 11º -DECLARACION JURADA DE LOS EQUIPOS.

Los fabricantes o proveedores de los mencionados dispositivos de evaluación psicofísica, deberán poner a disposición de la A.N.T.S.V. una Declaración Jurada que contenga y certifique la descripción y método de determinación de cada uno de los parámetros y de los rangos o límites establecidos como aprobatorios de la examinación. Certificará, además, que éstos hayan sido desarrollados y testeados para la evaluación específica de conductores.



Abg. Fernando E. Ferreira N.  
Director Gral. As. Jurídica



Lic. María del Carmen de Porro  
DIRECTORA EJECUTIVA



Abog. Luz de Fátima Gonz.  
Secretaría General  
ANTSV



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

En dicha Declaración Jurada, asimismo deberán enumerarse los países, entidades u organismos en donde han sido o son utilizados para el mismo efecto, suministrando en la medida de lo posible, las constancias expedidas por las autoridades competentes en materia de tránsito y seguridad vial de esos países o, si es del caso, por los representantes autorizados de las entidades u organismos en donde haya sido aplicada la prueba.

**ARTÍCULO 12° - INFORMACIÓN ADICIONAL** Se debe acompañar la siguiente información:

- a) Material de folletería y otros impresos que se utilicen para la publicidad de los equipos examinadores.
- b) Manuales de Usuario que acompañan a los dispositivos comercializados.
- c) En caso de Representante o Distribuidor contar con la documentación que lo acredite.
- d) Para Representante o Distribuidor deberán contar con servicio técnico Autorizado por el Fabricante
- e) Sistema de actualización de las bases de datos.
- f) La información referida a la calibración de patrones de medida y de los instrumentos para medir conforme a los baremos que defina la ANTSV, deberá estar respaldada por una Declaración Jurada por parte del Fabricante.

**ARTÍCULO 13° - PROTECCIÓN DE LOS EQUIPOS COMPUTARIZADOS.**

Los dispositivos para la realización de las pruebas solo contarán con los programas ejecutables, de modo que no puedan ser modificados por los usuarios del sistema.

Para la realización de la carga, copia, iniciación o modificación de los programas ejecutables utilizados, se deberá contar con un sistema de protección, de tal forma a controlar el acceso al mismo a través de los mecanismos válidos de autenticación.

**ARTÍCULO 14° - DEFECTOS EN LA PRESENTACIÓN.**

Para el caso de no encontrarse cumplimentados los requisitos exigidos, se pondrá en conocimiento de ello al/los solicitante/s para que en un plazo mínimo de DIEZ (10) días hábiles al efecto, cumplimente los faltantes.

En caso de cumplimentar los requisitos exigidos se procederá con los protocolos de homologación y verificadas las condiciones técnicas y operativas del equipo de examen electrónico que se pretende habilitar, se dictará el correspondiente acto administrativo de homologación y de Registro.

De no cumplimentarse los requisitos en el plazo establecido, se dará automáticamente de baja el legajo pertinente, dejándose a disposición por un plazo de TREINTA (30) días la documentación presentada para devolución a la entidad. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de la documentación dejando constancia de ello.

**ARTÍCULO 15° - DISPOSICIÓN DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO.**

Cumplidos los protocolos de homologación y verificadas las condiciones técnicas y operativas del equipo de examen electrónico que se pretende habilitar, se dictará el correspondiente acto administrativo de homologación y de Registro del mismo en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, lo cual lo habilitará para ser utilizado como equipo de asistencia médica en el examen de aptitud psicofísica previo al otorgamiento de la Licencia de Conducir.



Abg. Fernando E. Ferreira N.  
Director Gral. As. Jurídica



Lic. María del Carmen de Berra  
DIRECTORA EJECUTIVA  
ANTSV



Abog. Luz de Fátima González V.  
Secretaria General  
ANTSV

Visión. "Autoridad en seguridad vial para la preservación de la vida y la integridad física de las personas".



Misión. "Preservar la vida humana y la integridad física de las personas, liderando la educación y control del tránsito terrestre para la seguridad vial, a fin de reducir las tasas de mortalidad y morbilidad".

### ARTÍCULO 16° - REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE USO.

Una vez dictado el Acto Administrativo de homologación y registro, La Dirección Nacional de Licencia de Conducir, procederá al registro del equipo homologado y expedirá el correspondiente Certificado de Homologación y Registro a favor del solicitante, que acredita que el equipo electrónico puede ser utilizado para la asistencia de los médicos en la realización del examen de aptitud psicofísica, previa al otorgamiento de la Licencia de Conducir.

### ARTÍCULO 17° - REGISTRO DE EQUIPOS HOMOLOGADOS.

El Registro Nacional de Medios de Examen Electrónico deberá registrar los siguientes datos: marca, modelo, características técnicas y operativas de los equipos, fabricante y/o importador, datos de los usuarios, fecha en que lo inscribieron y vigencia de la autorización.

### ARTÍCULO 18° - VIGENCIA.

El correspondiente Certificado de Homologación y Registro a favor del solicitante, que acredita que el equipo electrónico puede ser utilizado para la asistencia de los médicos en la realización del examen de aptitud psicofísica, previa al otorgamiento de la Licencia de Conducir, tendrá vigencia por dos (2) años, por lo que, en tal sentido, su titular interesado deberá proceder a su renovación.

### ARTÍCULO 19° - RENOVACION.

Para la renovación del Certificado de Homologación y Registro que acredita que el equipo electrónico puede ser utilizado para la asistencia de los médicos en la realización del examen de aptitud psicofísica, el/los solicitante/s como mínimo TREINTA (30) días hábiles administrativos previos al vencimiento de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS, se deberá solicitar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO la correspondiente renovación en el Registro correspondiente, mediante la presentación de una declaración jurada que declare se siguen cumplimentando los requisitos exigidos por el presente protocolo.

### ARTÍCULO 20° - BAJA DE LA INSCRIPCIÓN

Si el/los solicitante/s no solicitara la renovación del Certificado de Homologación y Registro, en los términos y plazos previstos en el apartado anterior, se procederá a dar de baja a la misma.

Una vez dada las condiciones señaladas en el apartado precedente, se dictará el correspondiente acto administrativo de baja de/l los equipo/s previamente homologado/s y registrado/s en el REGISTRO NACIONAL DE MEDIOS DE EXAMEN ELECTRONICOS.

### ARTÍCULO 21° - AUDITORIAS

La DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR podrá implementar una auditoría periódica o permanente, tendiente a garantizar el adecuado control y cumplimiento de los recaudos exigidos en la presente.

### ARTÍCULO 22° - CONFIDENCIALIDAD.

Quien utilice este tipo de equipos en la realización de las evaluaciones psicofísicas, deberá mantener confidencial toda la información obtenida en el proceso de sus actividades. Estos compromisos comprenderán a todas las personas que trabajen en el organismo, y no se deberá dar a conocer dicha información a una parte no autorizada sin el consentimiento escrito de la persona de quien se obtuvo la misma, excepto cuando la Ley requiera que dichos datos sean relevados. Cuando el Centro de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir esté obligado por Ley a dar a conocer dicha información, la persona a quien le concierne debe ser comunicada de antemano sobre los datos que se van a proporcionar.



Abog. Fernando E. Ferreira N.  
Director General de As. Jurídicas



M.C. María del Carmen de Poiré  
DIRECTORA EJECUTIVA  
ANTSV



Abog. Luz de Fátima González V.  
Secretaria General  
ANTSV